

SECRETARIA: Palmira, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez para proveer sobre los escritos acercados por el demandado Gustavo Martin Caicedo a través de apoderado judicial donde interpone incidente de nulidad y recurso de reposición contra el auto No.1580 del 06 de julio de 2023. Asimismo, escrito de la parte actora recorriendo las comunicaciones en aplicación a ley 2213 artículo 3 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS S.A.S
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO y JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N°
SUBTEMA	SOLICITUD INCIDENTE NULIDAD y RECURSO REPOSICION
DECISION	NEGAR NULIDAD y no REVOCAR

Dentro del proceso de la referencia, el demandado Gustavo Martin Caicedo a través de apoderado judicial, presenta INCIDENTE DE NULIDAD conforme al numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso y RECURSO de reposición contra el auto No.1580 del 06 de julio de 2023, quien expone los mismos hechos y/o argumentos, comunicando que el señor Martin Caicedo fue admitido a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante conforme a los artículos 543 y 545 del CGP, mediante Acta de apertura de fecha 15 de mayo de 2023, dentro del procedimiento de insolvencia el acreedor manifestó no deseaba hacer parte del procedimiento.

Que en la negociación de deudas el demandado Martin Caicedo realizó un acuerdo de pago con sus acreedores en el cual obtuvo una votación positiva a la propuesta de pago del 66.98% de la totalidad de las acreencias, según Acta de acuerdo de pago No.00311 del 26 de junio de 2023.

Que en dicho acuerdo, concertaron pagar las acreencias quirografarias en sesenta (60) cuotas mensuales, la acreencia de Prolacteos JR S.A.S. por el valor del capital (70.172.340), tal como se determinó en el Auto No.381 del 01 de marzo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Que hizo un acuerdo de pago con el acreedor PROLACTEOS JR S.A.S., sobre el 100% de la obligación y no sobre un 50% de la misma, conforme al Núm.3 del artículo 554 del CGP, donde se condonaron el 100% de los intereses corrientes y de mora, que por ello aduce que no hay razón de seguir la ejecución en contra del deudor solidario, para lo cual cita la normatividad 545, 554 C.G.P y 1572 C.C. y solicita se declare la nulidad y recurso contra del Auto No.1580 del 06 de julio de 2023 y en su lugar ordene que el proceso de la referencia continúe suspendido con ocasión al acuerdo de pago realizado por el señor Martin Caicedo, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

Seguidamente el Despacho por auto del 03 de agosto del corriente requirió a la parte pasiva Gustavo Martin Caicedo a través de apoderado judicial dar aplicación a ley 2213 artículo 3 de 2022, quien atendió y le remitió a la parte actora junto con los anexos los escritos de nulidad y del recurso, recorriendo el mismo, quien comunicó que PROLACTEOS J.R. S.A.S. no participó en el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, conforme los fundamentos del artículo 547 de la Ley 1564 de 2012.

Argumentando que se debía seguir el cobro de la obligación dentro del PROCESO EJECUTIVO que se adelanta en contra del codeudor el señor JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO, que considera improcedente y acción dilatoria, tanto el Incidente de Nulidad y el Recurso de Reposición presentados por la parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, que con la presentación de estos documentos la parte demandada está abusando de la jurisdicción, ejercitando acciones que resultan ser totalmente infundadas y obstaculizando la continuidad del proceso.

Destaca que no existe ninguna medida cautelar contra bienes de propiedad del señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, que el único bien inmueble que actualmente se encuentra embargado es el que se identifica con la matricula inmobiliaria No.378-98840 el cual es titularidad del señor JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO, quien es a su vez CODEUDOR quien se obligó a respaldar la obligación con la parte demandante y es también parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, aclarando que no hace parte del Tramite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASCOL, que por ello solicita se confirme el auto No.1580 del 05 de julio de 2023 teniendo en cuenta que son dos (2) las partes demandadas dentro del proceso y que solo una de ellas, correspondiente al señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, es quien adelanta el Trámite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante, pero la otra parte demandada en el proceso NO está incluido dentro del Tramite de Insolvencia, correspondiente al señor JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO quien se obligó a respaldar la obligación con el demandante y quien es el titular del bien actualmente embargado y secuestrado.

CONSIDERACIONES

Concebida como está la institución de la nulidad dentro del ordenamiento procesal civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del curso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

El artículo 133 del CGP prevé las causales de nulidad y en su numeral tercero transcribe: *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida...”*

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

"ARTÍCULO 547 del C.G.P. "TERCEROS GARANTES y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos. PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos."

Que una vez estudiada la solicitud de nulidad y el recurso de reposición bajo los mismos argumentos realizado por el demandando Gustavo Martin Caicedo a través de apoderado judicial, el Despacho considera que es procedente entrar a resolver sobre los mismos, sin necesidad de decreto o práctica de pruebas, por cuanto la documentación allegada por la parte que propone la misma; se consideran como necesarias para tal fin.

Es así como se iniciará precisando, que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, es un procedimiento especial que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico por el Título IV del Capítulo I de Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- y cuya finalidad es atender la situación de sobre endeudamiento de una persona que se caracteriza por no ser comerciante, otorgándole la oportunidad de renegociar sus deudas con los acreedores, antes de que se inicien las respectivas acciones judiciales.

Esta figura jurídica genera la posibilidad de que le deudor se reincorpore a las relaciones comerciales y financieras, de allí que la norma le reconozca tres alternativas a saber:

- i) Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias;
- ii) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y
- iii) Liquidar su patrimonio (Ley 1564 2012).

Ahora bien, en lo que concierne al presente asunto, de las pruebas, legal y oportunamente arrojadas al proceso, se demostró que según Acta de acuerdo de pago No.00311 del 26 de junio de 2023 realizado por El centro de Conciliación FUNDASOLCO se concertaron pagar las acreencias quirografarias, para la acreencia de PROLACTEOS JR S.A.S en sesenta (60) cuotas mensuales por el valor del capital (70.172.340), tal como se determinó en el Auto No.381 del 01 de marzo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago., siendo necesario continuar el litigio en contra del codeudor solidario.

Además de ello y tal como bien lo refirió la parte demandante al descorrer los escritos el codeudor y/o deudor solidario JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO, se obligó a respaldar la obligación con la parte actora y es también parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, y no hizo parte del Tramite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante que se adelantó en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOL.

Por lo anterior, se trae a colación un referente doctrinario, que explica el por qué, es viable que el juez civil, siga el proceso ejecutivo en contra del deudor solidario:

“La apertura del proceso de reorganización o de liquidación judicial de uno de los codeudores solidarios no impide al acreedor iniciar proceso ejecutivo contra los restantes codeudores o continuar con el mismo si ya lo hubiera

iniciado al momento de apertura del juicio concursal. Lo anterior significa que la apertura del proceso de insolvencia no rompe la solidaridad y por tanto los derechos del acreedor permanecen indemnes. La posibilidad de cobrar a los codeudores en el proceso ejecutivo y hacer valer la acreencia en el proceso de insolvencia, no corresponde a un doble pago de una misma obligación, sino a un doble cobro, es decir al ejercicio de los derechos derivados de la solidaridad” (RODRIGUEZ ESPITIA. JUAN JOSÉ. NUEVO RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. pag.504)

A partir de ello, es claro, que ningún impedimento legal tiene este juzgador de adelantar el juicio en contra del deudor solidario, o inclusive, en contra de los avalistas.

Al respecto conviene memorar que el artículo 632 del Código de Comercial, estipula:

“Cuando dos o más personas suscriban un título valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligarán solidariamente...”;

Regla de la que no puede sostenerse que el avalista constituya un grado aparte del avalado, pues, la mención de “avalistas” se refiere a que cuando son garantes del mismo avalado están en el mismo grado de éste y son solidarios entre sí para con el avalado.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá, ha sostenido:

“Téngase en cuenta que el aval es una garantía (art.633 C. Co.), pero no una garantía cualquiera del derecho común, sino típica o especial del derecho cambiario, dentro del sistema que sigue el código colombiano. No es una garantía accesoria, como son otras; verbi gratia; la fianza, la prenda o hipoteca, sino que es una relación jurídica autónoma, pues no hay duda que se nutre del principio de autonomía propio de los títulos valores, aserción que sella definitivamente el artículo 636 al establecer que “el avalista quedará obligado en los términos que correspondería formalmente al avalado y su obligación será válida aun cuando la de este último no lo sea”.

De acuerdo al anterior panorama, para el juzgado no se configura la pretendida nulidad y no se revocará el auto atacado, de ahí que sea inaceptable la posición del abogado, siendo improcedente según lo expuesto en la parte considerativa.

Así las cosas, es ostensible que no se incurrió, en la causal de nulidad procesal de la que se habla el numeral 3 del art. 133 del C.G.P, pues se reitera que la apertura de insolvencia de persona natural y/o la apertura del proceso de reorganización o de liquidación judicial de uno de los codeudores solidarios no impide al acreedor iniciar proceso ejecutivo contra los restantes codeudores *o continuar con el mismo si ya lo hubiera iniciado al momento de apertura del juicio concursal.* Lo anterior significa que la insolvencia de persona natural y/o apertura del proceso de insolvencia no rompe la solidaridad y por tanto los derechos del acreedor permanecen indemnes.

En este orden de ideas, no se revocará el auto del 06 de julio de 2023 por considerarse ajustado a derecho.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, **RESUELVE:**

1º. NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por el demandado Gustavo Martin Caicedo a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

2°.- NO REPONER el auto No.1580 del 06 de julio de 2023 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

3°- CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd9de471e927c748e7c516c20339d533ec0136b788033d286a634b591c2f0da**

Documento generado en 30/08/2023 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 30 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CRIOLLO PORTELA
DEMANDADO	765204003004-2018-00328-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2070
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARA VR CESION CREDITO
DECISIÓN	ACEPTAR CESION DE CREDITO

Palmira V. treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el señor la Dra. DIANA CATALINA OTERO en su calidad de apoderada de E. CREDIT S.A.S., en donde aclaran el requerimiento hecho en el auto 378 del 22 de marzo de 2023, en lo que respecta aclarar el valor de la cesión solicitada en autos, informando que la obligación fue cedida parcialmente por la suma de \$33.380.838, Solicitando se acepte la cesión.

Registro de la información en el sistema de gestión judicial

CREDITO	TIPO DE CREDITO	NOMBRE DEL TITULAR	IDENTIFICACION	CUOTAS EN MORA	VALOR TOTAL	VALOR EN LIBROS
2309837	CREDIVILLAS	CRIOLLO PORTELA GUSTAVO ADOLFO	93452235	53	75.693.383	33.830.328

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, el Juzgado aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO AV VILLAS, a favor de E. CREDIT S.A.S, en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y conforme lo aclarado en el memorial que antecede, por el valor de la obligación \$33.380.838, conforme se expuso memorial que antecede.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97685fd245540b1734982d2b6218e183b2520cab1433e6b3a5c190a7ef5ff4ca**

Documento generado en 30/08/2023 08:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (30) de agosto de 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora adjunta avalúo del inmueble, cumple con la ley 2213. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2045
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	CORRER TRASLADO

Palmira Valle. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe se secretaria que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, adjuntando el avalúo comercial el cual fue realizado por el perito evaluador PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA, quien hace parte de RAA, este se realiza sobre el bien inmueble base de la medida distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 75634, de propiedad del demandado señor FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante perito evaluador, dentro de los cuales podrán presentar sus observaciones. -

NOTIFÍQUESE;

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ec204e99960f30a633f82c0dabdc952fc88c142b940b0f6e732b7c4c24c2b9**

Documento generado en 30/08/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

ABOGADO

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Accionante: Marleny Rodríguez Hincapié
Accionado: Francisco Hinestroza Lizalda
Radicación: 765204003004-2019-00079-00
Asunto: Avalúo Comercial, Auto No. 1256, del 30 de Mayo de 2023.

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Palmira Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, con el irrestricto y acostumbrado Respeto, me dirijo a usted Honorable Juez de la República, para manifestarle, de que, arrimo al proceso, todo lo preceptuado **en el Auto No. 1256, del día 30 de mayo de 2023**, respecto al **AVALUDO COMERCIAL**, del bien Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 378-75634**, realizado por el Señor, **PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 6.400.881, **Y REGISTRO AVALUADOR AVAL 6.400.881**, el cual se puede leer claramente, de que El **avaluó TOTAL**, del bien inmueble, tiene un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$ 300.000.000.00**.

ANEXO

- A la presente Anexo, 23 folios, que consta de:
 - 1- Cinco (5) Folios, donde se discrimina el bien prenombrado.
 - 2- Dos (2) Folios, de la corporación colombiana autorreguladora de avalúos ANAV.
 - 3- Una (1) Copia de la cedula de ciudadanía del señor **PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA**, siendo el evaluador.
 - 4- Cinco (5) hojas de las escrituras del bien inmueble, y por lado y lado, constan de nueve (9) Folios.
 - 5- Cuatro (4) hojas del Impuesto predial unificado año 2023, del día 31 de mayo, y por lado y lado, constan de siete (7) folios.
 - 6- Cuatro (4) Folios del certificado de tradición del bien inmueble

*Calle 33 No. 23-16- Palmira- Valle
E-mail: hitazabogados@hotmail.com
Celular: (321)-369-08-41*

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

ABOGADO

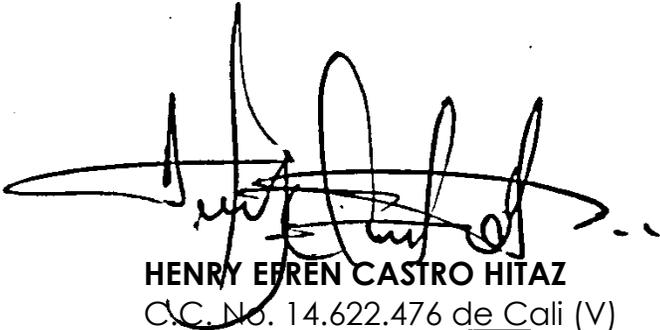
7- Dos (2) folios, donde se tomaron cuatro (4) fotos del bien discriminado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su despacho, o en su efecto en la Calle 33 No. 23-16, de esta ciudad, o en mi dirección electrónica, **hitazabogados@hotmail.com**

Agradezco en un grado superlativo la atención prestada,

Respetuosamente,



HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

C.C. No. 14.622.476 de Cali (V)

T.P. No. 196-686 del C.S. de la J.

PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA

PERITO AVALUADOR INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

CELULAR 311-312-1710 WHTSAPP 3154621650

AVALÚO BIENES INMUEBLES

1. INFORMACION BASICA

1.1 Oficina que solicita el avalúo: LUIS FERNANDO ORTIZ CARDONA		1.2 Regional: Valle
1.2 Fecha visita 1/6/2023	1.4 Fecha del informe: 6/6/2023	1.5 Tipo inmueble: Vivienda familiar
1.6 Localización: Urbana		
1.7 Dirección: Calle 37B # 44-81	1.8 Barrio: Santa Ana	1.9 Estrato: Tres
1.10 Ciudad o municipio: Palmira Valle	1.11 Destinación actual del inmueble: Vivienda familiar	
1.12 Documentos suministrados para el avalúo Escritura Publica		

2. TITULACION

2.1 Propietario: FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA (CC 16268511)	2.2 Titulo de adquisición: Escritura # 0902 del 19/3/2008 Notaria 3 de Palmira
--	---

2.3 Matricula inmobiliaria: 378-75634	2.3.1 Fuente: Certificado de Tradición
2.4 Registro catastral: 76520010207170002000 (nuevo) 76520010200000717000200000000000COD	2.4.1 Fuente: Certificado de Tradición

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

3.1 Características del sector de localización: Es un sector residencial		
3.2 De limitación del sector catastral	3.3 Sectores Catastrales próximos	
Calle 40 y calle 35	urbanizaciones	
3.4 Actividades predominantes del sector	3.5 tipos de edificación del sector	
Viviendas familiares	Viviendas de uno y dos pisos	
3.6 Edificaciones importantes del sector:	3.7 Vías de acceso	3.8 Transporte Publico
		Bueno
	Calle 37B	
3.9 Actividad Edificadora		

3.9.1 Mercado de soluciones Habitacionales: si existen

3.9.2 Perspectivas de valorización: buenas

4.

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO

Es un predio medianero que se usa como vivienda familiar sin problemas de erosión, inundación ni ambiental.

4.2 Linderos:

Por el Norte : Con la calle 37B, en extensión de 6,44 m metros

Por el Sur : Con lote número 14 en extensión de 6,44 metros

Por el Este : con lote número 28, en extensión de 16,10 metros

Por el Oeste: Con lote número 30, en extensión de 16,10 metros

4.2.1 Fuente: Escritura

4.3 Forma Geométrica:	4.4 Frente: 6,44 m	4.5 Fondo: 16,10 m	4.7 Relación frente / Fondo: 0,40
------------------------------	------------------------------	------------------------------	---

6. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

5.1 Generalidades: residencial, de dos pisos en estructura en estructura de concreto y muros portantes

5.2 Área de construcción: 103,58 m²

5.4 Edad de la Edificación:

5.5 Especificaciones constructivas:

Fachada: muros portantes

Estructura: en ferro concreto

Paredes: repellada con vinilo

Pisos: cerámica

Cubierta: ferroconcreto

Otros datos:

5.6 Estado de Conservación: buena

5.7 Equipamiento especial:

5.8 De servicios públicos: acueducto, energía, alcantarillado y gas

DOTACION DE INFRAESTRUCTURA.

Alumbrado publico

Andenes

Calles pavimentadas

Energía

Acueducto

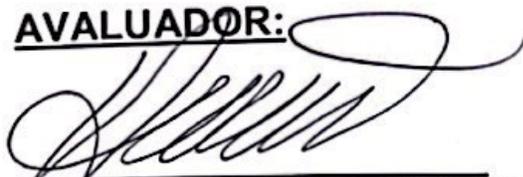
Alcantarillado

Gas

7. AVALUO COMERCIAL

7.1 Terreno:	Valor m ²	valor total
103,58 m2	1.158.524	120.000.000
7.2 Construcciones Existentes:		
207,16 m2	868.893	180.000.000
Total Avalúo:		\$ 300.000.000
Valor en Letras: trescientos millones de pesos (\$300.000.000) a fecha 6/6/2023		

AVALUADOR:



PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA

CC6400881

Registro avaluador AVAL 6400881

WTHSAPP 3154621650



P.N de Validación: b1na0a5d



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6400881, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Septiembre de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-6400881.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 N° 8 - 12, BARRIO SANTA ANA
Teléfono: 3108916215 / (57 +2)2602188
Correo Electrónico: pedrocastro1955@hotmail.com



PIN de Validación: b1ea0a5d



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Avalúo urbano y en Avalúo rural - INTE

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6400881.

El(la) señor(a) PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b1ea0a5d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veintitres (23) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

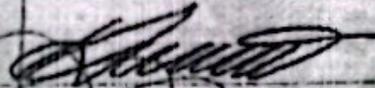
Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.400.881**
CASTRO VALENCIA

APELLIDOS
PEDRO ANTONIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1955**

PRADERA
(VALLE)

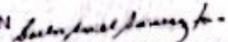
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1978 PRADERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3103100-00099221-M-0006400881-20080805

0001813877A 1

3130000310

AA 33453703



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **Nº0902**
 NOVECIENTOS DOS.....
 FECHA: 19 DE MARZO DE 2008.....
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 RESOLUCION 1156 DE 1996

copias compradas

FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA - - - - -

CUANTIA DE LA COMPRAVENTA: \$85.381.500.00 MONEDA CORRIENTE -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: VENDEDORA: DIOCESIS DE PALMIRA. - - - - -

COMPRADOR(A-ES): FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA- - - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 37B No. 44-81 MANZANA 30 LOTE 29

URBANIZACION PORTAL DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE PALMIRA (V)

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL () - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-75634 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE PALMIRA. - - - - -

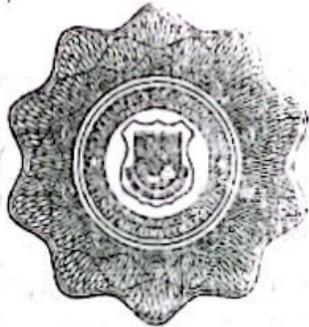
FICHA CATASTRAL Nº 01-02-0717-0002-000 - - - - -

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los diecinueve (19) día del mes de Marzo del año dos mil ocho (2.008), al Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira, de la cual esta encargado el señor GERMAN VALENCIA PARRA, - - - - - compareció Monseñor ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA, colombiano, varón, mayor de edad, vecino y residente en Palmira, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8'212.795, expedida en Medellín, quien comparece en nombre y representación de la DIOCESIS DE PALMIRA, en su calidad de Obispo de la Diócesis y por consiguiente representante legal, lo que demuestra con certificado expedido por la Nunciatura Apostólica en Colombia, entidad legalmente autorizada para anunciar y desarrollar las labores de enajenación respectivas por radicación de fecha 20 de Junio de 2.007 de la

048

ESTE PAPER CONTIENE COPIAS DE LA OFICINA DE REGISTRO

AA 33453704



Dicha vivienda minima tiene 104,22 m2. Construidos, distribuidos en dos niveles y consta de PRIMER NIVEL: Garaje, sala, comedor, jardín interior, cocina, patio, zona de oficios, escalera al segundo piso. SEGUNDO NIVEL: Tres (3) Alcobas, y

un baño auxiliar completo. La dirección del inmueble es CALLE 37B No. 44-81 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Palmira. A este inmueble le correspondió el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 37B-75634 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. SEGUNDA.- TITULOS DE ADQUISICION: La vendedora adquirió los lotes de terreno sobre los cuales está construida la Urbanización PORTAL DE SANTA ANA, de la cual forma parte el lote objeto de la presente compraventa así : a) El lote de terreno por reloteo efectuado mediante escritura pública N° 1.407 de fecha 20 de Mayo de 1.992, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, inscrita en los folios de matricula inmobiliaria Nos. 37B-73040 y 37B-75634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. b) La construcción por haberla levantado la DIOCESIS DE PALMIRA a sus propias expensas.- TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble objeto del presente contrato es de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.381.500.00) MCTE. que EL (LA) (LOS)COMPRADOR (A) (ES) paga(n) a LA VENDEDORA así: De contado, suma que LA VENDEDORA declara tener recibidos en efectivo a entera satisfacción.- LA VENDEDORA Y EL (LA) (LOS)COMPRADOR (A) (ES) renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA

049

VENDEDORA: En desarrollo y ejecución del presente contrato constituyen además especiales obligaciones a cargo de LA VENDEDORA las siguientes: 4.1. Saneamiento: El inmueble que vende es de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbre, usos, desmembraciones, usufructo, habitación, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose LA VENDEDORA, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley. LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de la presente venta se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha.-

QUINTA: El inmueble objeto de este contrato se halla dotado de los servicios de alcantarillado hasta las cajas domiciliarias, acueducto y red eléctrica externa, zonas verdes ya cedidas al Municipio, andenes sardineles vías pavimentadas entregadas todas y recibidas a entera satisfacción por las entidades competentes. Igualmente están entregadas las redes telefónicas recibidas por Telepalmira S.A. y son de cargo de EL (LA LOS) COMPRADOR (A ES) los costos y gestiones necesarias para la instalación de la línea telefónica y la prestación del servicio. En cuanto al servicio de gas domiciliario, se entrega la red de gas domiciliaria instalada por la empresa Gases de Occidente, y serán de cargo de EL (LA LOS) COMPRADOR (A ES) los costos y gestiones necesarias para la instalación del medidor y la prestación del servicio.-

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): En desarrollo y ejecución del

AA 33453705



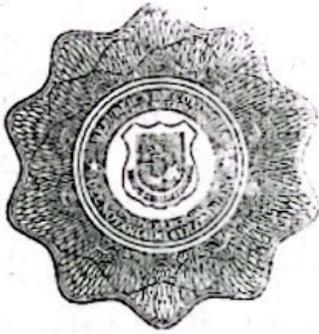
presente contrato constituyen obligaciones especiales a cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) las siguientes: 6.1. Precio: Pagar el precio de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera.- 6.2. Gastos

Contractuales; Pagar el 50% de los gastos causados por motivo de Derechos Notariales, y el 100% de los gastos correspondientes a Rentas Departamentales, Impuestos de Anotación y Registro, e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en razón de la presente Escritura Pública.- 6.3. Impuesto Predial: En especial acuerdan las partes que EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) asumirá(n) y pagará(n) íntegramente el impuesto predial y complementarios correspondientes al inmueble objeto del presente contrato desde la fecha de la escritura pública de compraventa referida.- 6.4. Identificación: EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) que han identificado plenamente sobre el terreno y sobre los planos aprobados de la Urbanización, el inmueble objeto del presente contrato a su entera y plena satisfacción después de un análisis minucioso y detallado, así como todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro de la referida Urbanización, a todo lo cual se le ha dado su total e incondicional asentimiento.- 6.5. Terrenos Restantes: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) expresamente que reconocen en forma incondicional que los terrenos correspondientes al proyecto que aún no se ha edificado le pertenecen única y exclusivamente, en forma plena a LA VENDEDORA y que la demora o tardanza por parte de esta en iniciar o terminar las obras correspondientes a todo el proyecto no le(s) confiere ningún derecho, ni expectativa a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES) sobre el (los) mismo(s). En forma enunciativa se menciona a título de ejemplo para este

050

efecto el que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) no
adquirirá(n) derechos de servidumbre(s) de ninguna clase, ni
derecho (s) de luz o vista o a tránsito o a uso etc.- 6.6.
Obras Futuras: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) se obliga(n)
a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y
construcción de los inmuebles y zonas comunales de reserva y
de cesión que integran la urbanización, tanto las
actualmente aprobadas como las que llegaren a autorizar por
parte de las autoridades competentes en el futuro,
facilitando el acceso del personal, materiales y elementos
necesarios para el efecto. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)
se obliga(n) incondicionalmente a abstenerse de efectuar
actos tales como obstaculización a la entrada de personas a
la Urbanización, fijación, exhibición o circulación de
pancartas, afiches, carteles, escritos, volantes, cartas o
circulares que indiquen, expresen o sugieran que los
inmuebles de la urbanización adolecen de mala calidad o de
dotaciones defectuosas o deficientes o que LA VENDEDORA lo(s)
ha engañado o le(s) ha mentido o no le(s) ha cumplido a
cabalidad respecto de las características generales y/o
específicas de el (la) (los) mismo(a)(s) o respecto de las
condiciones previstas en los respectivos Contratos de Promesa
de Compraventa y/o en la publicidad o propaganda que se ha
hecho por parte de LA VENDEDORA para la Urbanización.
SEPTIMA: CLAUSULA ESPECIAL: En el evento de que LA VENDEDORA
haya efectuado la entrega real y material del inmueble a EL
(LOS) COMPRADOR(ES), y por cualquier circunstancia EL (LOS)
COMPRADOR (ES) no hayan pagado los saldos insolutos del
precio de la venta, incluidos los gastos notariales y
administrativos de la negociación, EL(LOS) COMPRADOR(ES) se
obliga(n) a: 1) A restituir el inmueble a LA VENDEDORA en un
plazo máximo de treinta (30) días sin necesidad de
requerimiento judicial al que renuncia(n) expresamente EL

AA 33453706



(LOS) COMPRADOR(ES). 2) A comparecer, suscribir y aportar los documentos necesarios con el fin de proceder a cancelar y dejar sin efecto la compraventa y actos sujetos a registro, de tal manera que el inmueble quede

nuevamente de propiedad de LA VENDEDORA. 3) A autorizar como en efecto lo hace(n) por medio de este público instrumento a que se le(s) descuente(n) del valor entregado como cuota inicial los valores correspondientes a los gastos notariales, boleta fiscal, registro, costo del proceso, por la cancelación de los actos ya mencionados, todo lo cual deberá hacerse por medio de escritura pública la cual se obliga(n) a otorgar. LA VENDEDORA se obliga a devolver el saldo después de efectuadas las deducciones anteriores sin intereses. -

OCTAVO: Declaraciones de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES): La señora MARTHA LUCIA AGUILAR MURILLO, obrando como antes se dijo en calidad de apoderada de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, y declara(n) que aceptan esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b) que han recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente compraventa; c) Que conocen y aceptan la Resolución de la Coordinación de Procesos Administrativos, Civiles y de Policía de la Alcaldía Municipal que autoriza a la VENDEDORA para desarrollar el programa de venta de inmuebles en la Urbanización PORTAL DE SANTA ANA, de esta ciudad y manifiesta que toda modificación a la construcción que se desarrolle en este inmueble requiere la aprobación previa de la Oficina de Planeación Municipal y las Licencias de Construcción de la Curaduría Urbana de esta ciudad d) Que serán de su cargo los valores que liquiden las

051

AA 33453706



(LOS) COMPRADOR(ES). 2) A comparecer, suscribir y aportar los documentos necesarios con el fin de proceder a cancelar y dejar sin efecto la compraventa y actos sujetos a registro, de tal manera que el inmueble quede

nuevamente de propiedad de LA VENDEDORA. 3) A autorizar como en efecto lo hace(n) por medio de este público instrumento a que se le(s) descuente(n) del valor entregado como cuota inicial los valores correspondientes a los gastos notariales, boleta fiscal, registro, costo del proceso, por la cancelación de los actos ya mencionados, todo lo cual deberá hacerse por medio de escritura pública la cual se obliga(n) a otorgar. LA VENDEDORA se obliga a devolver el saldo después de efectuadas las deducciones anteriores sin intereses. -

OCTAVO: Declaraciones de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES): La señora MARTHA LUCIA AGUILAR MURILLO, obrando como antes se dijo en calidad de apoderada de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, y declara(n) que aceptan esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b) que han recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente compraventa; c) Que conocen y aceptan la Resolución de la Coordinación de Procesos Administrativos, Civiles y de Policía de la Alcaldía Municipal que autoriza a la VENDEDORA para desarrollar el Programa de venta de inmuebles en la Urbanización PORTAL DE SANTA ANA, de esta ciudad y manifiesta que toda modificación a la construcción que se desarrolle en este inmueble requiere la aprobación previa de la Oficina de Planeación Municipal y las Licencias de Construcción de la Curaduría Urbana de esta ciudad d) Que serán de su cargo los valores que liquiden las

051

AA 33453707



que serán asumidos por los comparecientes.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses,

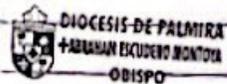
contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- Leída esta escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario, quedando advertidos de la formalidad del registro, presentando los siguientes documentos: Certificado de Paz y Salvo Municipal de la Tesorería de Palmira N° 03504 de fecha 05 de Febrero de 2008 válido a 31 de Marzo - - - - de 2008, por el predio N° 01-02-0717-0002-000 con avalúo de \$ 21.094.000

630

M/cte., ubicado C 37B No. 44-81, el cual se agrega al protocolo.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Notarial números AA-33453703, AA-33453704, AA-33453705, AA-33453706 y AA-33453707.- Derechos \$ 243.444 Resolución 8850 de 2007. Recaudos \$6.600.00, IVA \$62.125

LA VENDEDORA:

Abraham Escudero Montoya
ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA



DIOCESIS DE PALMIRA



MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 1 de 7

INFORMACION DEL PREDIO				USUARIO IMPRIME	FECHA/HORA	
PREDIO	CODIGO UNICO			SIIF	2023-05-31 09:36:16	
010207170002000	0102000007170002000000000					
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO				
16268511	FRANCISCO HINESTROZA LIZADA	C 37B 44 81				
DIRECCION ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD ESTRATO	COMUNA
C 37B 44 81	8x1000	1.5xMil		Diana: 0.1189%	4	198

ESTADO DE CUENTA							
ANO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
			945,000	33.00	MIL	31,185	0
1994	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		2,600,000	33.00	MIL	85,800	0
1995	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,042,000	33.00	MIL	100,386	0
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,590,000	33.00	MIL	118,470	0
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,164,000	33.00	MIL	137,412	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,789,000	33.00	MIL	158,037	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,789,000	33.00	MIL	158,037	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,981,000	33.00	MIL	164,373	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,408,000	24.00	MIL	129,792	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,597,000	24.00	MIL	134,328	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,844,000	24.00	MIL	140,256	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		6,136,000	24.00	MIL	147,264	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					4,416	0
2005	SOBRETASA BOMBERIL					9,204	0
2005	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					18,519	0
2005	INTERES POR MORA CAPITAL					1,157	0
2005	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					7,500	0
2005	FACTURA		6,412,000	24.00	MIL	153,888	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					7,696	0
2006	SOBRETASA BOMBERIL					9,620	0
2006	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					2,000	0
2006	INTERES POR MORA CAPITAL					125	0
2006	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					10,800	0
2006	FACTURA		6,668,000	24.00	MIL	160,032	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					8,004	0
2007	SOBRETASA BOMBERIL					10,004	0
2007	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					2,875	0
2007	INTERES POR MORA CAPITAL					180	0
2007	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					8,700	0
2007	FACTURA		21,094,000	6.00	MIL	126,564	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					6,328	0
2008	SOBRETASA BOMBERIL					31,641	0
2008	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					97,335	0
2008	INTERES POR MORA CAPITAL					24,342	0
2008	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL		22,149,000	6.00	MIL	132,894	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					6,645	0
2009	SOBRETASA BOMBERIL					33,224	0
2009	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					104,880	0
2009	INTERES POR MORA CAPITAL					26,211	0
2009	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL		22,013,000	6.00	MIL	136,878	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					6,844	0
2010	SOBRETASA BOMBERIL					34,220	0
2010	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					71,037	0
2010	INTERES POR MORA CAPITAL					17,753	0
2010	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL		23,497,000	6.00	MIL	140,982	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					7,049	0
2011	SOBRETASA BOMBERIL					35,246	0
2011	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					35,115	0
2011	INTERES POR MORA CAPITAL					8,770	0
2011	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL		24,202,000	6.00	MIL	145,212	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					7,261	0
2012	SOBRETASA BOMBERIL					36,303	0
2012	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					2,860	0
2012	INTERES POR MORA CAPITAL					714	0
2012	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL						0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
 www.palmira.gov.co
 PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 2 de 7

AÑO	CONCEPTO	DF	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	70.736,000	7.50	MIL	530,520	0
2013	SOBRETASA BOMBERIL	A				26,526	0
2013	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				106,104	0
2013	INTERES POR MORA CAPITAL	A				335,689	0
2013	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				67,142	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	73,680,000	7.50	MIL	552,600	0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	A				27,630	0
2014	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				110,520	0
2014	INTERES POR MORA CAPITAL	A				708,407	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				141,692	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				25,490	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	75,890,000	7.50	MIL	569,175	0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	A				28,460	0
2015	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				113,836	0
2015	INTERES POR MORA CAPITAL	A				894,549	0
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				178,899	0
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				40,554	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	78,167,000	7.50	MIL	586,253	0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	A				29,312	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				117,252	0
2016	INTERES POR MORA CAPITAL	A				743,638	0
2016	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				148,725	0
2016	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				34,196	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	80,512,000	7.50	MIL	603,840	0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	A				30,192	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				120,768	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	A				575,823	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				115,163	0
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				90,576	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				86,359	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				27,071	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	82,927,000	7.50	MIL	621,953	0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	A				31,096	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				124,392	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL	A				411,694	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				82,350	0
2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				93,292	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				61,751	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				20,086	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	85,415,000	7.50	MIL	640,613	0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	A				25,624	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				178,124	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL	A				307,785	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				61,561	0
2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				32,032	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				15,390	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				12,302	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	87,977,000	7.50	MIL	659,828	0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	A				32,992	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				131,964	0
2020	INTERES POR MORA CAPITAL	A				138,212	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				27,654	0
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				32,992	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				6,909	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				6,909	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	90,616,000	7.50	MIL	679,620	0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	A				33,980	0
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				135,924	0
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	A				23,858	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				4,772	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
 PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 3 de 7

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				33,980	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				1,191	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				1,191	0
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	168,822,000	8.00	MIL	1,350,576	917,487
2022	SOBRETASA BOMBERIL	A				45,873	45,873
2022	INTERES POR MORA CAPITAL	A				166,999	166,999
2022	DESCUENTO/BENEFICIO INTERES PREDIAL 50%	A				-83,500	-83,500
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				45,873	45,873
2022	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				8,349	8,349
2022	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				8,349	8,349
2022	DESCUENTO/BENEFICIO INTERES SOBRETASA BOMBERIL	A				-4,175	-4,175
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	176,098,000	8.00	MIL	1,408,784	1,055,110
2023	SOBRETASA BOMBERIL	A				52,756	52,756
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				52,756	52,756
TOTAL A PAGAR							2,265,877

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1994			0	0	104	0
1995			0	0	104	0
1996			0	0	104	0
1997			0	0	104	0
1998			0	0	104	0
1999			0	0	104	0
2000			0	0	104	0
2001			0	0	104	0
2002			0	0	104	0
2003			0	0	104	0
2004			0	0	104	0
2005	DIOCESIS-DE-PALMIRA	C 37B 44 81	0	0	104	0
2006	DIOCESIS-DE-PALMIRA	C 37B 44 81	0	0	104	0
2007	DIOCESIS-DE-PALMIRA	C 37B 44 81	0	0	104	0
2008	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	100
2009	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	100
2010	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	100
2011	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	100
2012	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	100
2013	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2014	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2015	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2016	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2017	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2018	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2019	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2020	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2021	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2022	HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO	C 37B 44 81	0	16268511	104	155
2023	LIZALDA FRANCISCO HINESTROZA	C 37B 44 81	0	16268511	104	155

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0002456518	Migracion Lenix a SIIM predial	CN	APLICADO	0613586386	2006-03-31	233,561	MIGRACION
0002889613	Migracion Lenix a SIIM predial	CN	APLICADO	0643129427	2006-11-30	138,628	MIGRACION
0002806854	Migracion Lenix a SIIM predial	CN	APLICADO	0713360990	2007-03-26	47,410	MIGRACION
0002982240	Migracion Lenix a SIIM predial	CN	APLICADO	0733563183	2007-08-03	142,385	MIGRACION
0002471409	Migracion Lenix a SIIM predial	CN	APLICADO	0813900381	2008-01-29	41,133	MIGRACION
0002766611	Migracion Lenix a SIIM predial	CN	APLICADO	000422620	2012-06-21	1,235,175	RUBEO818
0003605214		CN	APLICADO	1002045034	2015-10-23	864,565	PAARBELAEZ
0003764477		CN	APLICADO	1002705699	2016-12-29	215,999	PAARBELAEZ

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
 www.palmira.gov.co
 PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 4 de 7

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0003828848		CN	APLICADO	1003091189	2017-03-31	255,099	PAARBELAEZ
0004122613		CN	APLICADO	1004872376	2019-01-09	800,000	PAARBELAEZ
325196	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	NI	APLICADO	1007039617	2020-06-08	857,776	SIIF
325197	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	DEB	APLICADO		2020-06-08	857,776	SIIF
0004544263		CN	APLICADO	1008574112	2021-08-04	10,051,901	LELIZABETH

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
2299863	0	215,999	2016-12-29	215,999	2016-12-29
2299863	1	85,033	2017-01-31	85,033	2017-03-31
2299863	2	85,033	2017-02-28	85,033	2017-03-31
2299863	3	85,033	2017-03-31	85,033	2017-03-31
2299863	4	88,997	2017-04-30	0	
2299863	5	88,997	2017-05-31	0	
2299863	6	88,997	2017-06-30	0	
2299863	7	81,024	2017-07-31	0	
2299863	8	81,024	2017-08-31	0	
2299863	9	81,024	2017-09-30	0	
2299863	10	81,024	2017-10-31	0	
2299863	11	81,024	2017-11-30	0	
2299863	12	81,024	2017-12-31	0	
2299863	13	81,024	2018-01-31	0	
2299863	14	81,024	2018-02-28	0	
2299863	15	81,024	2018-03-31	0	
2299863	16	81,024	2018-04-30	0	
2299863	17	81,024	2018-05-31	0	
2299863	18	81,024	2018-06-30	0	
2299863	19	81,024	2018-07-31	0	
2299863	20	81,024	2018-08-31	0	
2299863	21	81,024	2018-09-30	0	
2299863	22	81,024	2018-10-31	0	
2299863	23	81,024	2018-11-30	0	
2299863	24	81,045	2018-12-31	0	
2306104	0	800,000	2019-01-09	800,000	2019-01-09
2306104	1	269,371	2019-02-28	0	
2306104	2	269,371	2019-03-31	0	
2306104	3	269,371	2019-04-30	0	
2306104	4	269,371	2019-05-31	0	
2306104	5	269,371	2019-06-30	0	
2306104	6	269,371	2019-07-31	0	
2306104	7	269,371	2019-08-31	0	
2306104	8	269,371	2019-09-30	0	
2306104	9	269,371	2019-10-31	0	
2306104	10	269,371	2019-11-30	0	
2306104	11	269,371	2019-12-31	0	
2306104	12	269,371	2020-01-31	0	
2306104	13	269,371	2020-02-29	0	
2306104	14	269,371	2020-03-31	0	
2306104	15	269,371	2020-04-30	0	
2306104	16	269,371	2020-05-31	0	
2306104	17	269,371	2020-06-30	0	
2306104	18	269,255	2020-07-31	0	
TOTALES POR ACUERDO		7,845,104		1,271,098	

CONEXIONES

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
010207170002000	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA	C 37B 44 B1

MUTACIONES IGAC

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533
 www.palmira.gov.co
 PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 5 de 7

FECHA	PERIODO	COD. MUTACION	OBSERVACION
-------	---------	---------------	-------------

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2005	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-147.264	0002456518	2006-03-31	CN
2005	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4.416	0002456518	2006-03-31	CN
2005	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-9.204	0002456518	2006-03-31	CN
2005	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-18.519	0002456518	2006-03-31	CN
2005	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1.157	0002456518	2006-03-31	CN
2005	20	FACTURA	-7.500	0002456518	2006-03-31	CN
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-38.472	0002456518	2006-03-31	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-1.924	0002456518	2006-03-31	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-2.405	0002456518	2006-03-31	CN
2006	20	FACTURA	-2.700	0002456518	2006-03-31	CN
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-115.416	0002889613	2006-11-30	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5.772	0002889613	2006-11-30	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-7.215	0002889613	2006-11-30	CN
2006	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2.000	0002889613	2006-11-30	CN
2006	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-125	0002889613	2006-11-30	CN
2006	20	FACTURA	-8.100	0002889613	2006-11-30	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-40.008	0002806854	2007-03-26	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2.001	0002806854	2007-03-26	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-2.501	0002806854	2007-03-26	CN
2007	20	FACTURA	-2.000	0002806854	2007-03-26	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-120.024	0002982240	2007-08-03	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-6.003	0002982240	2007-08-03	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-7.503	0002982240	2007-08-03	CN
2007	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2.875	0002982240	2007-08-03	CN
2007	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-180	0002982240	2007-08-03	CN
2007	20	FACTURA	-5.800	0002982240	2007-08-03	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-31.641	0002471409	2008-01-29	CN
2008	13	SOBRETASA BOMBERIL	-1.582	0002471409	2008-01-29	CN
2008	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-7.910	0002471409	2008-01-29	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-94.923	0002766611	2012-06-21	CN
2008	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4.746	0002766611	2012-06-21	CN
2008	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-23.731	0002766611	2012-06-21	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-97.335	0002766611	2012-06-21	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-24.342	0002766611	2012-06-21	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-132.394	0002766611	2012-06-21	CN
2009	13	SOBRETASA BOMBERIL	-6.645	0002766611	2012-06-21	CN
2009	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-33.224	0002766611	2012-06-21	CN
2009	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-104.880	0002766611	2012-06-21	CN
2009	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-26.211	0002766611	2012-06-21	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-136.878	0002766611	2012-06-21	CN
2010	13	SOBRETASA BOMBERIL	-6.844	0002766611	2012-06-21	CN
2010	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-34.220	0002766611	2012-06-21	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-71.037	0002766611	2012-06-21	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-17.753	0002766611	2012-06-21	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-140.982	0002766611	2012-06-21	CN
2011	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7.049	0002766611	2012-06-21	CN
2011	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-35.246	0002766611	2012-06-21	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-35.115	0002766611	2012-06-21	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-8.770	0002766611	2012-06-21	CN
2012	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-145.212	0002766611	2012-06-21	CN
2012	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7.261	0002766611	2012-06-21	CN
2012	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-36.303	0002766611	2012-06-21	CN
2012	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2.860	0002766611	2012-06-21	CN
2012	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-714	0002766611	2012-06-21	CN
2013	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-530.520	0003605214	2015-10-23	CN
2013	13	SOBRETASA BOMBERIL	-28.526	0003605214	2015-10-23	CN
2013	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-106.104	0003605214	2015-10-23	CN
2013	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-335.689	0003605214	2015-10-23	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
 www.palmira.gov.co
 PBX. 2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 6 de 7

AÑO	CÓDIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2013	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-67,142	0003605214	2015-10-23	CN
2013	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	167,845	0003605214	2015-10-23	CN
2013	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	33,571	0003605214	2015-10-23	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-112,147	0003764477	2016-12-29	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,607	0003764477	2016-12-29	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-22,429	0003764477	2016-12-29	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-63,180	0003764477	2016-12-29	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-12,636	0003764477	2016-12-29	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-26,204	0003828848	2017-03-31	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-6,309	0003828848	2017-03-31	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-25,242	0003828848	2017-03-31	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-79,955	0003828848	2017-03-31	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-15,989	0003828848	2017-03-31	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-44,509	0004122613	2019-01-09	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2,227	0004122613	2019-01-09	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-8,903	0004122613	2019-01-09	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-55,525	0004122613	2019-01-09	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-11,119	0004122613	2019-01-09	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-269,740	0004544263	2021-08-04	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-13,487	0004544263	2021-08-04	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-53,946	0004544263	2021-08-04	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-509,747	0004544263	2021-08-04	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-101,948	0004544263	2021-08-04	CN
2014	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	25,490	0004544263	2021-08-04	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,165	0003828848	2017-03-31	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-235	0003828848	2017-03-31	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-80,612	0004122613	2019-01-09	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,032	0004122613	2019-01-09	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-16,124	0004122613	2019-01-09	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-82,183	0004122613	2019-01-09	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-16,438	0004122613	2019-01-09	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-488,564	0004544263	2021-08-04	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-24,428	0004544263	2021-08-04	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-97,712	0004544263	2021-08-04	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-811,201	0004544263	2021-08-04	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-162,226	0004544263	2021-08-04	CN
2015	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-40,554	0004544263	2021-08-04	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-83,032	0004122613	2019-01-09	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,150	0004122613	2019-01-09	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-16,608	0004122613	2019-01-09	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-59,643	0004122613	2019-01-09	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-11,930	0004122613	2019-01-09	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-503,220	0004544263	2021-08-04	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-25,160	0004544263	2021-08-04	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-100,644	0004544263	2021-08-04	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-683,995	0004544263	2021-08-04	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-136,795	0004544263	2021-08-04	CN
2016	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-34,196	0004544263	2021-08-04	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-85,524	0004122613	2019-01-09	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,280	0004122613	2019-01-09	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-17,108	0004122613	2019-01-09	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-34,505	0004122613	2019-01-09	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-6,902	0004122613	2019-01-09	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-12,872	0004122613	2019-01-09	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-5,178	0004122613	2019-01-09	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-518,316	0004544263	2021-08-04	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-25,912	0004544263	2021-08-04	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-103,660	0004544263	2021-08-04	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-541,318	0004544263	2021-08-04	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-108,261	0004544263	2021-08-04	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-77,744	0004544263	2021-08-04	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-81,181	0004544263	2021-08-04	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533
 www.palmira.gov.co
 PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 31/05/23

FECHA: 2023-05-31

PAGINA: 7 de 7

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2017	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-27,071	0004544263	2021-08-04	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-88,088	0004122613	2019-01-09	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,408	0004122613	2019-01-09	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-17,620	0004122613	2019-01-09	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-9,850	0004122613	2019-01-09	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,972	0004122613	2019-01-09	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-13,216	0004122613	2019-01-09	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,480	0004122613	2019-01-09	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-533,864	0004544263	2021-08-04	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-26,688	0004544263	2021-08-04	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-106,772	0004544263	2021-08-04	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-401,844	0004544263	2021-08-04	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-80,378	0004544263	2021-08-04	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-80,076	0004544263	2021-08-04	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-60,271	0004544263	2021-08-04	CN
2018	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-20,086	0004544263	2021-08-04	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-640,612	0004544263	2021-08-04	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-25,624	0004544263	2021-08-04	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-128,124	0004544263	2021-08-04	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-307,785	0004544263	2021-08-04	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-61,561	0004544263	2021-08-04	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-32,032	0004544263	2021-08-04	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-15,390	0004544263	2021-08-04	CN
2019	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-12,302	0004544263	2021-08-04	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-659,828	325196	2020-06-08	NI
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-32,992	325196	2020-06-08	NI
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-131,964	325196	2020-06-08	NI
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-32,992	325196	2020-06-08	NI
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-659,828	0004544263	2021-08-04	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-32,992	0004544263	2021-08-04	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-131,964	0004544263	2021-08-04	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-138,212	0004544263	2021-08-04	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-27,654	0004544263	2021-08-04	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-32,992	0004544263	2021-08-04	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-6,909	0004544263	2021-08-04	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-6,909	0004544263	2021-08-04	CN
2021	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-679,620	0004544263	2021-08-04	CN
2021	13	SOBRETASA BOMBERIL	-33,960	0004544263	2021-08-04	CN
2021	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-135,924	0004544263	2021-08-04	CN
2021	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-23,958	0004544263	2021-08-04	CN
2021	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-4,772	0004544263	2021-08-04	CN
2021	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-33,960	0004544263	2021-08-04	CN
2021	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,191	0004544263	2021-08-04	CN
2021	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-1,191	0004544263	2021-08-04	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2342





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230602167777596553

Nro Matrícula: 378-75634

Página 1 TURNO: 2023-378-1-52607

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 03:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 28-07-1992 RADICACION: 8605 CON: ESCRITURA DE: 20-05-1992

CODIGO CATASTRAL: 765200102000007170002000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010207170002000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N. 29 DE LA MANZANA 30, CON EXTENSION SUPERFICARIA DE 103.584 METROS 2, ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESC.N.1407 DE 20 DE MAYO DE 1.992, NOTARIA 3. DE PALMIRA, SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 8 DE 1.984. CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.- ESC#4255 DEL 31-12-91 NOT.3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-03-92. COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. DE; FUNDACION SANTA ANA. A: DIOCESIS DE PALMIRA02.- ESC# 4255 DEL 31-12-91 NOT. 3A. DE PALMIRA,REGISTRADA EL 10-03-92. RELOTEO. A: FUNDACION SANTA ANA.03.- ESC# 2775 DEL 19-09-84 NOT. 32 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 21-09-84. DIVISION. A: FUNDACION SANTA ANA.04.- ESC# 3363 DEL 12-07-83. NOT. 1A. DE BOGOTA,REGISTRADA EL 27-08-83. COMPRAVENTA. DE; CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOSCAPUCHINOS DE NUESTRA SEVORA DE LOS DOLORES. A: FUNDACION SANTA ANA.05.- ESC#866 DEL 25-04-60. NOT.1A. DE PALMIRA,REGISTRADA EL 30-04-60. CESION DE TERRENOS. DE; DIOCESIS DE PALMIRA. A: COMUNIDAD DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 37 B # 44 - 81

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 73040

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1992 Radicación: 1992-378-6-8605

Doc: ESCRITURA 1407 DEL 20-05-1992 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: DIOCESIS DE PALMIRA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-378-6-4741

Doc: ESCRITURA 0902 DEL 19-03-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$65,381,500



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230602167777596553

Nro Matrícula: 378-75634

Página 2 TURNO: 2023-378-1-52607

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 03:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIOCESIS DE PALMIRA

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-2011 Radicación: 2011-378-6-599

Doc: OFICIO 2045 DEL 14-12-2010 JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2010-00661-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAGON ALVAREZ GUSTAVO

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-378-6-10185

Doc: OFICIO 748 DEL 31-07-2012 JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACCION PERSONAL RAD. 2009-00670-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAGON ALVAREZ GUSTAVO

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-378-6-10315

Doc: ESCRITURA 1214 DEL 28-06-2012 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA—BF#520-08-1000280974 POR \$25.800 PALMIRA 03-08-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

A: RODRIGUEZ HINCAPIE MARLENY

CC# 16268511 X

CC# 31234789

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-2013 Radicación: 2013-378-6-4788

Doc: OFICIO 205 DEL 25-01-2013 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LONDOÑO MIGUEL ANGEL

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-378-6-7594

Doc: AUTO 383533 DEL 04-05-2018 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230602167777596553

Nro Matrícula: 378-75634

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-52607

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 03:34:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EMBARGO POR IMPUESTOS REF. PROCESO ADTVO

COBRO POR JURISDICCION COACTIVA. AUTO.#1150.19.383533

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-08-2021 Radicación: 2021-378-6-12193

Doc: RESOLUCION 19.2-517421 DEL 10-08-2021 ALCALDIA MPAL. DE PALMIRA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO IMPUESTOS MUNICIPALES EXP. 064756.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO PALMIRA

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-06-2022 Radicación: 2022-378-6-10762

Doc: OFICIO 364 DEL 23-03-2021 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO ACCION PERSONAL. RAD.# 76-520-40-03-004-2019-

00079-00. ART 468 #6 DEL C.G.P.CONFORME ART 468 #6 DE LA LEY 1564/2012 C.P.G.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE PALMIRA

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

A: LOPEZ LONDOÑO MIGUEL ANGEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-06-2022 Radicación: 2022-378-6-10762

Doc: OFICIO 364 DEL 23-03-2021 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.# 76-520-40-03-004-2019-00079-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HINCAPIE MARLENY

CC# 31234789

A: HINESTROZA LIZALDA FRANCISCO

CC# 16268511 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 17-03-2005

ENMENDADO COD.NATURALEZA JUR. DEL ACTO.VALE ART.35 DCTO.1250/70



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 23060216777596553

Nro Matrícula: 378-75634

Página 4 TURNO: 2023-378-1-52607

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 03:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

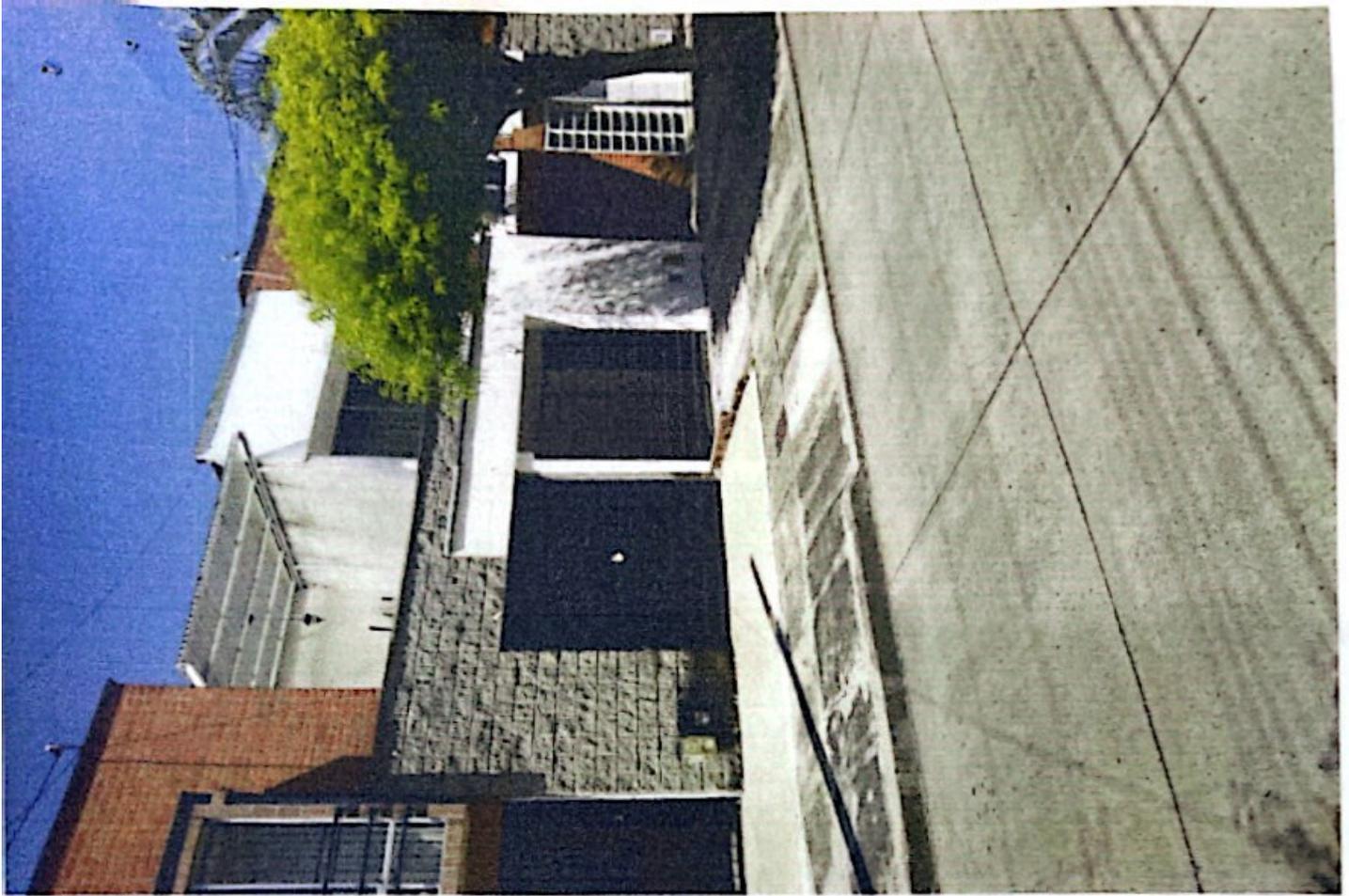
TURNO: 2023-378-1-52607

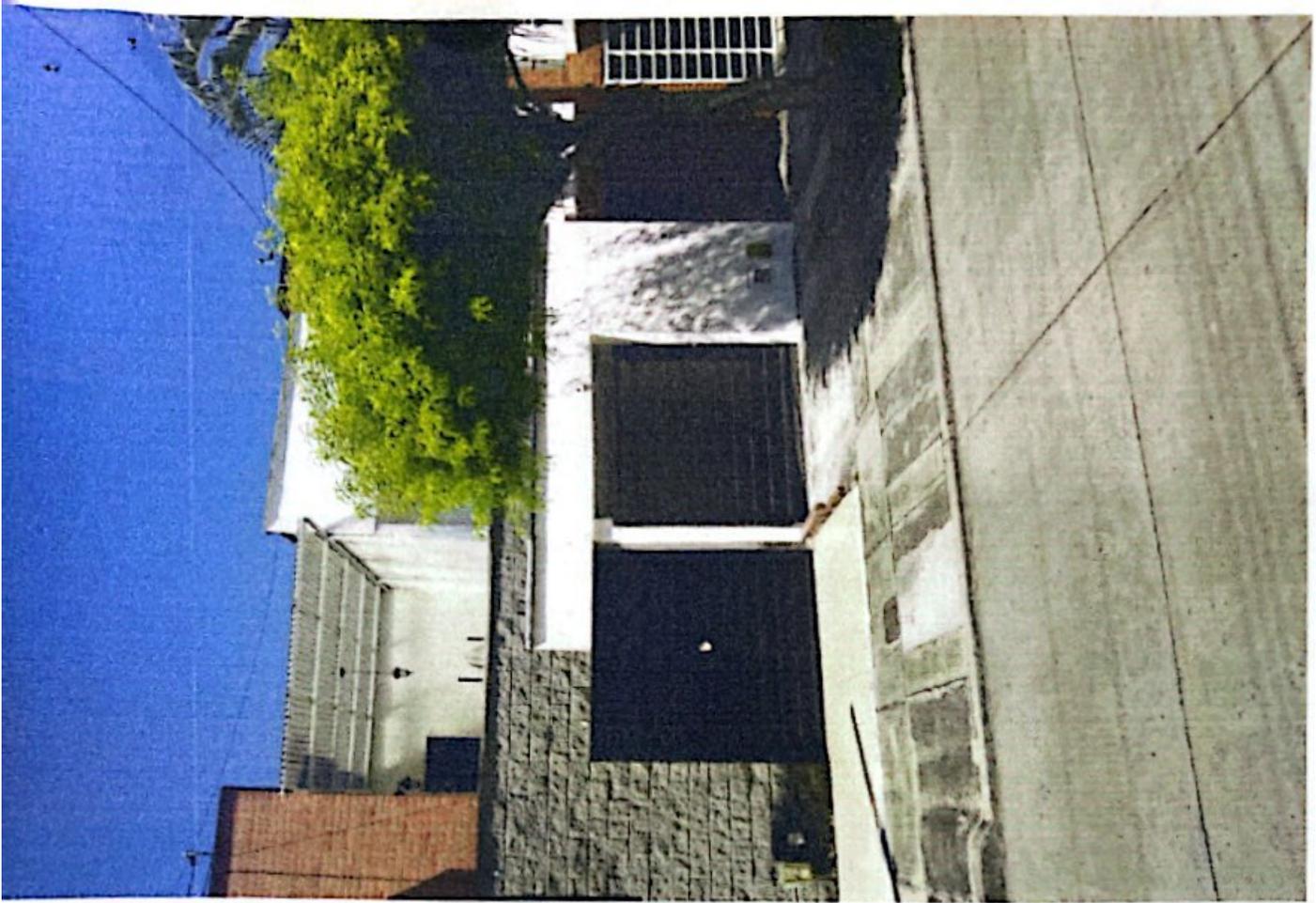
FECHA: 02-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





Asunto: Avalúo Comercial, Auto No. 1256, del 30 de Mayo de 2023, Rad: 2019-00079-00

HITAZ ABOGADOS <HITAZABOGADOS@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 11:49 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asomecos2@gmail.com <asomecos2@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Avaluo Comercial Escrito .pdf; Avaluo Comercial.pdf;

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (30) de agosto. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega nuevamente el avalúo del vehículo base de la medida, de igual forma la liquidación del crédito. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2060
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ORDENA DAR TRASLADO.

Palmira V., Treinta (30) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, la parte actora allega el avalúo comercial del vehículo base de ejecución, al cual se procedió a dar una revisión al mismo, vehículo distinguido con las placas H.P.T. 084, Marca KIA de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, determinando esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 5 del Art. 444 del Código General del Proceso, se dará el trámite de traslado correspondiente.

el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 5° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo del vehículo placas H.P.T. 084, Marca KIA de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para los fines pertinentes. -

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6de4f0a0581440b38ba4d97ccf96108f4687ae8e87e4f4f2627bc1de2beb6ec**

Documento generado en 30/08/2023 08:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PLAMIRA.
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RAD: 2021-092

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar AVALUÓ COMERCIAL DEL VEHÍCULO Kia Picanto ION 1.0 AA (LX) modelo 2014 de placas HPT084 por valor de (\$25.000.000,00) el cual es tomado de los precios publicados por la Revista Motor con ultima fecha de actualización agosto 2023.

KIA									
	22	21	20	19	18	17	16	15	14
PICANTO ION 1.0				33,0	31,0	29,2	27,4	25,8	24,2
PICANTO ION 1.0 A.A.				34,0	32,0	30,0	28,2	26,5	25,0
PICANTO ION XTREM 1.2									24,0
PICANTO ION XTREM 1.2 A.A.									25,0
PICANTO ION XTREM 1.2 AUT.				35,0	32,9	30,9	29,1	27,3	25,7

Por otro lado, el avaluo de base gravable 2023 del vehiculo corresponde a (\$15.990.000,00) de acuerdo a informe dado por el Ministerio de Transporte.



Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
 MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
 31146988

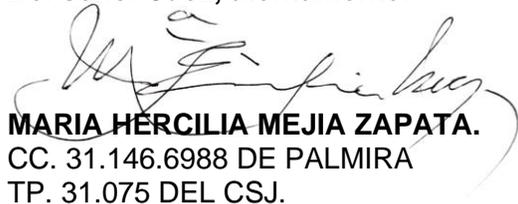
Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 10 de agosto de 2023 a las 02:57 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehiculo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	PICANTO LX
Cilindraje:	998
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$ 15.990.000

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Del señor Juez, atentamente.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.
 CC. 31.146.6988 DE PALMIRA
 TP. 31.075 DEL CSJ.

USADOS IMPORTADOS

Esta tabla de precios fue elaborada por el revista MOTOR como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los usados de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de Pico y Placa que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichos partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación por los interesados. La revista MOTOR no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no el año del modelo.



AUTOMÓVILES ALFA ROMEO

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ALFA ROMEO 1.8

AUDI

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
AUDI A4

BMW

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
BMW 3 Series

CITROËN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CITROËN C4

FIAT

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
FIAT 500

CHEVROLET

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CHEVROLET Spark

FORD

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
FORD Fiesta

HONDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HONDA Civic

KIA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
KIA Niro

MAZDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
MAZDA 3

MERCEDES BENZ

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
MERCEDES A-Class

USADOS IMPORTADOS

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

HONDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HONDA Civic

HYUNDAI

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HYUNDAI Accent

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

TOYOTA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOYOTA Corolla

MAZDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
MAZDA 3

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

TOYOTA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOYOTA Corolla

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

HONDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HONDA Civic

HYUNDAI

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HYUNDAI Accent

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

TOYOTA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOYOTA Corolla

MAZDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
MAZDA 3

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

TOYOTA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOYOTA Corolla

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

HONDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HONDA Civic

HYUNDAI

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HYUNDAI Accent

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

TOYOTA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOYOTA Corolla

MAZDA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
MAZDA 3

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

TOYOTA

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOYOTA Corolla

NISSAN

Modelo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NISSAN Sentra

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
31146988

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 10 de agosto de 2023 a las 02:57 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	PICANTO LX
Cilindraje:	998
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$ 15.990.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

MEMORIAL APORTA AVALUO BIEN MUEBLE. BANCOOMEVA VS SANDRA PATRICIA AGUIRRE.

JURIDICO MEJIA ZAPATA SAS <juridico@mejiazapatasas.com>

Jue 24/08/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (401 KB)

revista motor.pdf; MEMORIAL APORTA AVALUO BIEN MUEBLE.pdf; Base-gravable-AUTOMOVILES-KIA-PICANTO LX-998 (1) (1).pdf;

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ

RAD: 2021-092

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar memorial de referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

APODERADA

juridico@mejiazapatasas.com

INFORME SECRETARIAL: 30 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita se designe curador. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
AUTO	2069
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA DESIGNE CURADOR
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por el apoderado demandante en el cual solicita se designe curador ad-litem, se procede a revisar el proceso observándose que mediante auto 880 del 18 de abril del presente año se ordenó emplazamiento del demandado señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disponiéndose que la misma se hiciera con la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo), un día domingo, sin embargo en el plenario no se observa que se haya acatado dicha orden.

En tal sentido no es procedente acceder a la designación de curador ad- litem, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: NO ACCEDER a la designación del curador ad-litem para el demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf148db4dacf7487b23c132d070143d4957d54c91053ecf5fb16283e18c13c**

Documento generado en 30/08/2023 08:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 30 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00419-00
AUTO	2055
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, suscrito por el conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL, la cual fue radicada por correo electrónico el día 17 de agosto del presente año, donde informa que la señora MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.789, ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 14 DE AGOSTO de 2023, habiéndose programado audiencia de negociación de deudas para el día 31 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, solicitando se proceda a la suspensión del proceso que nos ocupa

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Hágasele saber de la presente decisión al centro de conciliación y a su vez se le solicita que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, al correo electrónico asopropaz@asopropaz.com. Igualmente se le solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d97848c4f321f774182819a7ec9bc8433f886a7071b8c0a92d84f5ef13295**

Documento generado en 30/08/2023 08:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 30 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso, Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO
DEMANDADO	ORFA MARIA SARDI DORROSORO Y/O ORFA SARDI DE GIRALDO
RADICADO	765204003004-2023-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2054
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION

Palmira V. treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial y habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde el apoderado demandante Dr. LUIS ALBERTO MATTA TORRES y el Dr. OSCAR HURTADO TORRES en su calidad de apoderado de la demandada, quien adjunta el poder otorgado por la ejecutada señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, solicitan la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado.

Igualmente se le reconocerá personería al Dr. Oscar Hurtado Torres para que actúe como apoderado de la demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, **por el**

termino de seis (6) meses, de conformidad a la solicitud de las partes en memorial que anteceden y por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR HURTADO TORRES en su calidad de apoderado de la demandada, señora ORFA MARINA SARDI DORRONSORO conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ed9eb50678f474eaabeb241969f43e83fda8ebd8b017d391ac93de07f738c**

Documento generado en 30/08/2023 08:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, escrito del apoderado de la parte actora, solicitando reanudar el proceso por incumplimiento. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	DIEGO CARDENAS MONDOL
RADICADO	765204003004-2023-00147-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2062
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	ORDENA REANUDAR PROCESO.

Palmira V. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar, que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes mediante auto No. 1516 de 04 de julio de 2023, para cumplir con unos pagos, pero la parte actora allega solicitud de reanudar el proceso, toda vez que la parte demandada no cumplió con el acuerdo de pago lo acordado, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

DISPONE

Conforme con lo antes indicado ORDENASE reanudar el presente asunto conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3923b3d7fea813b11f45f0b5c2013fad696f2b9f72b1afcfe6f4193c281a447c**

Documento generado en 30/08/2023 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 30 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocerales de entrega de bien inmueble, la cual correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA EXTRA PROCESAL - ENTREGA DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE MENESES MENESES
DEMANDADO	LUISA XIMENA HERRERA SULEZ
RADICADO	765204003004-2023-00321-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2056
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD Y SE SUBCOMISIONA

Palmira V., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, donde solicita comisionar a la autoridad competente para que se realice la entrega del inmueble **ubicado en la Carrera 34 #42-18 APTO. 101 Barrio Estonia** de esta ciudad, solicitud que coadyuva el apoderado judicial del solicitante señor ANDRES FELIPE MENESES MENESES, Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, contra **LUISA XIMENA HERRERA SULEZ**, ajustándose a la normatividad pertinente del art. 183 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior petición de ENTREGA DE INMUEBLE DE BIEN ARRENDADO.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **SUBCOMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de la ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado Carrera 34 #42-18 APTO. 101 Barrio Estonia del municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al subcomisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5a88ea73b870e80d3ae479c3cc94259102c77cc9240a0ff44749c53f3b8bf**

Documento generado en 30/08/2023 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial solicitando requerir al IGAC. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLI
RADICADO	765204003004-2022-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2059
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR AL IGAC.
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRI AL ACTOR LEY 2213

Palmira V. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al juzgado para que se ordene oficiar al IGAC, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada a través correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

De igual manera no se allega constancia de haber requerido a la citada entidad, realizando la solicitud a que se refiere el actor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3423f50ae7d623b007bd642c0f20ab7102cf7f5530d1db3b2cb03a254f2b2b98**

Documento generado en 30/08/2023 08:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora solicita ampliación de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2061
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Palmira V. Hoy (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando una nueva medida de embargo y retención sobre el salario, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA identificado con la CC. No. 94490802 de la SEGURIDAD OMEGA LIMITADA con NIT 800001965-9, regulada por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios, lo cual se considera procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención del salario, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA identificado con la CC. No. 94490802 de la SEGURIDAD OMEGA LIMITADA con NIT 800001965-9, regulada por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios. Líbrese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida. Límitese el embargo a la suma de (\$30.465.000.00) Líbrese el correspondiente oficio al pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2022-00216-00, los descuentos hechos por tal motivo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1950ab9ca9c3c8e447b6e76774023d43cc1b22a67bc1f2f90ea0c6e056f9c9ae**

Documento generado en 30/08/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-agosto treinta (30) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2066

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2023- 00177-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), agosto treinta (30) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. que obra mediante apoderado legal, abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO contra MARIAN FRANCO VILLA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Segundo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 37821882 del 27 de noviembre/15 sobre el inmueble situado en la Carrera 27B No.4C-47 del Municipio de Palmira, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-193039 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 616 del 29 de mayo/23 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos. Decrétese el desglose de los documentos allegados a costa de la parte demandada.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71873bfe4d99083c6d75d8deaf7171317c6f8a43d4b9c2dd3d4f36d413a5733f**

Documento generado en 30/08/2023 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>